

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
23 OCT 2017
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

4. ANEXOS

4.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 23/10/17

NOMBRE DEL TITULAR: Santa Piza
RAZÓN SOCIAL: Punta Toro
NOMBRE REPRESENTANTE: Christian Berger
MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-075-2017
FISCAL INSTRUCTOR (A): Antonio Maldonado

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-075-2017. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución Receleta de Informar un Necesario Programa de Cumplimiento) para presentarse ante Super Intendencia

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: Christian Berger
RUT Representante Legal: [REDACTED]
Firma: [Signature]

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

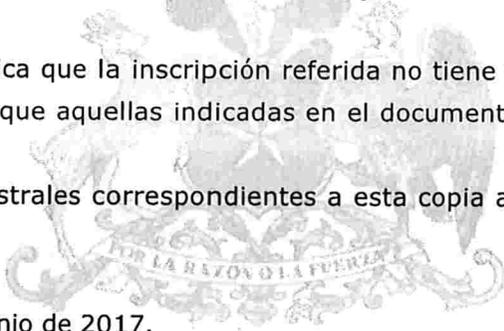
El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Punta Toro S.A.", y que rola a fojas 23467 número 17085 del Registro de Comercio de Santiago del año 2005, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 20 de junio de 2017.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 21 de junio de 2017.



Carátula: 12275932

Punta Toro S.A.



Código de verificación: bb50dc-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

JG/CA
N°17085
ESTATUTOS
PUNTA TORO S.A.
Rep: 18188
C: 889679

17	Santiago, ocho de Julio del año dos mil cinco.-
18	A requerimiento de don Jorge Díaz Soto, procedo
19	a inscribir lo siguiente: ENRIQUE MIRA GAZMURI,
20	Notario Público Suplente del Titular de la
21	Notaría número Veintinueve don Raúl Undurraga
22	Laso, Mac Iver doscientos veinticinco, oficina
23	trecientos dos, Santiago, certifico: Que por
24	escritura uno de julio de dos mil cinco, ante
25	mí, CHRISTIAN PETER BERGER WOLF, empresario,
26	domiciliado Marcer Duhaut dos mil ochocientos
27	setenta, departamento cuarenta y tres,
28	Providencia, Santiago, y ASESORIAS E
29	INVERSIONES OPUS NIGHT LIMITADA, domiciliada
30	

Designación y Poder
Por escritura de fecha 19 julio 2008, ante el Notario Público G. Rojas L. inscrita a 30207 N°1689 del Directorio de la del Centro, acordado designar como Presidente a don José J. Figueroa G. y Gerente General a don

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

Santa Lucía doscientos ochenta oficina doce,
Santiago, constituyeron sociedad anónima
cerrada bajo nombre de "PUNTA TORO S.A."
Objeto sociedad será a) La explotación de
negocios gastronómicos y afines, por cuenta
propia o de terceros, pudiendo instalar o
administrar restaurantes, diurnos o nocturnos,
cafeterías, casinos y bares, para lo cual podrá
ejecutar toda clase de operaciones de carácter
civil o comercial y los giros similares o
complementarios que se relacionen con su
objeto; b) Negocios turísticos y de hotelería;
c) Crear, formar o participar en sociedades
civiles o comerciales cuyo objeto diga relación
con las actividades señaladas precedentemente.
Domicilio ciudad de Santiago, sin perjuicio
agencias, sucursales y/o representaciones, que
Directorio acuerde establecer otras ciudades de
la República o en el extranjero. Duración
sociedad indefinida. Capital sociedad diez
millones de pesos, dividido en mil acciones
nominativas sin valor nominal, totalmente
suscrito y pagado. Demás estipulaciones en
escritura extractada. Santiago, uno de julio
dos mil de cinco. Enrique Mira Gazmuri Notario
Suplente.- Hay firma ilegible.- El extracto
materia de la presente inscripción, queda
agregado al final del bimestre de Comercio en
curso.

Handwritten signature

Reforma
Por escritura de
fecha 11 Julio de
2006, ante el No.
tario Héctor R.
Estay R. Amparo
de René J.T. Mar-
tínez. inscrita
a f. 293027/20446
se reformaron
los estatutos del
votos. de aumento
de capital por
a f. 200.000.
Santiago, 25 Ju-
lio 2006.

*Christian P. Berger
Wolf, confiriéndole
los poderes que se
ñala la escritura.
Santiago, 22 Agosto
2005.*

*Designación
de Poder.-
Por escrito:
Tura de fecha
11 Julio de 2006,
otorgada en la
Notaría de don
René J.T. Mar-
tínez M., inscri-
ta a f. 29137
Nº 20341, se
designó como
Presidente a
don Pedro E.
Triguero S. J
como Gerente
General a don
Christian P.
Berger W. a
quien se confie-
ren los poderes
que señala
la escritura.
Santiago, 24
Julio de 2006.*

Continuación de Notas Marginales

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 53546 número 37282 del año 2010.

Por escritura pública de fecha 14 de septiembre 2010 , otorgada en la Notaría de don Alberto Rojas , el Directorio de la sociedad del centro revocó los poderes consignados escritura de 11 de julio 2006 y otorga nuevo poder al gerente general don Christian Peter Berger con las facultades que señala la escritura. Santiago, 12 de octubre de 2010.- Luis Maldonado C

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 35768 número 25101 del año 2012.

Por escritura pública de fecha 17 mayo 2012, otorgada en la Notaría de don Alberto E. Rojas L., se modificó la del centro. Santiago, 30 de mayo de 2012.- Luis Maldonado C

doce mil quinientos setenta y uno

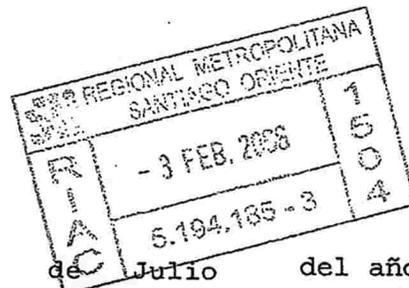
RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12571

REPERTORIO N° 3.156.-2005

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

"PUNTA TORO S.A"



EN SANTIAGO DE CHILE, a primero de Julio del año dos mil cinco, ante mí, ENRIQUE MIRA GAZMURI, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta guión seis, de este domicilio, calle Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina número trescientos dos, Notario Suplente del Titular de la Notaría número Veintinueve, don Raúl

1. Undurraga Laso, comparecen: don CHRISTIAN PETER BERGER WOLF, chileno, casado, empresario, cédula nacional de identidad número siete millones ochocientos cuarenta mil ciento dos

guión ocho, domiciliado en Marcer Duhaut dos mil ochocientos setenta, departamento cuarenta y tres, comuna de Providencia, Santiago; y don JOSE IGNACIO FIGUEROA ELGUETA, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos trece mil cuatrocientos sesenta y nueve guión dos, en representación de la sociedad "ASESORIAS E INVERSIONES OPUS NIGHT LIMITADA", Rol Unico Tributario número setenta y siete millones ochocientos cuatro mil trescientos cincuenta guión cinco, ambos domiciliados en calle Santa Lucía doscientos ochenta, oficina doce, comuna y ciudad de Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: Que constituyen una sociedad anónima cerrada la cual se registrará por los siguientes estatutos y las normas contenidas en la ley dieciocho mil cuarenta y seis. TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima cerrada bajo el nombre de "PUNTA TORO S.A.", la cual se registrará por las disposiciones de estos estatutos y en el silencio de ellos por las normas de la ley dieciocho mil cuarenta y seis, de veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y uno, su reglamento y las demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables o que se dicten en el futuro.- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales y/o representaciones, que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero.- ARTICULO TERCERO.- La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la sociedad será: a) La explotación de negocios gastronómicos y afines,

doce mil quinientos setenta y dos

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12572

por cuenta propia o de terceros, pudiendo instalar o administrar restaurantes, diurnos o nocturnos, cafeterías, casinos y bares, para lo cual podrá ejecutar toda clase de operaciones de carácter civil o comercial y los giros similares o complementarios que se relacionen con su objeto; b) Negocios turísticos y de hotelería; c) Crear, formar o participar en sociedades civiles o comerciales cuyo objeto diga relación con las actividades señaladas precedentemente.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL DE LA SOCIEDAD Y ACCIONES. ARTICULO

QUINTO. El capital de la sociedad será la suma de diez millones de pesos dividido en mil acciones nominativas sin valor nominal. **ARTICULO SEXTO.** Las acciones podrán pagarse en

dinero efectivo o con otros bienes y en cuanto a su suscripción, pago, derechos y obligaciones se regirán por las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su reglamento. Al accionista moroso, podrán iniciársele acción en su contra, ya sea por la vía ordinaria o ejecutiva, según sea el caso. **ARTICULO SEPTIMO.** Los títulos de las acciones

serán nominativos y en su forma, emisión, entrega, reemplazo, canje, transferencia, transmisión e inutilización se

aplicarán las normas de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, del reglamento sobre sociedades anónimas y sus modificaciones. Los accionistas tendrán derecho a retirarse

de la sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones en los casos y conforme a las normas que establecen los artículos sesenta y nueve y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION**

DE LA SOCIEDAD. ARTICULO OCTAVO. La sociedad será administrada por un Directorio, sin perjuicio de las facultades que corresponde a la Junta General de Accionistas.



ARTICULO NOVENO. El Directorio se compone de tres miembros elegidos por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO. Los Directores duraran tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, renovándose totalmente el Directorio en cada ocasión que corresponda. Los Directores continuarán en funciones después de expirado su período si no se celebrara Junta General de Accionistas llamada a reemplazarlos o elegir a sus sucesores. En tal caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta para hacer los nombramientos correspondientes. ARTICULO DECIMO PRIMERO. No será necesaria la calidad de accionistas para ser elegido director. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Cada Director recibirá como remuneración por sus servicios lo que le fije anualmente la Junta Ordinaria de Accionistas. Cualquier remuneración que perciban los directores y a cualquier título que la perciban deberá ser puesta en conocimiento de la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO DECIMO TERCERO. Cada vez que en una Junta General Ordinaria de Accionistas se hubiere practicado elección de Directorio, se elegirá entre sus miembros un Presidente. También designará a un Director para que actúe en reemplazo del Presidente en los casos de ausencia o imposibilidad de éste, con el título de Vicepresidente. ARTICULO DECIMO CUARTO. Las Sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el Directorio, las segundas se celebrarán cuando las cite expresamente el Presidente, por sí, o a la indicación de uno o m s directores, previa calificación de su necesidad por el Presidente, salvo que sea solicitada por la mayoría de los directores en ejercicio. Las Sesiones

doce mil quinientos setenta y tres

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12573

ordinarias de Directorio deberán celebrarse por lo menos semestralmente. Las citaciones a los directores, sea a sesión ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse por carta remitida a la dirección que tengan registrada en la sociedad. ARTICULO DECIMO QUINTO. El Directorio sesionará con asistencia de la mayoría de sus miembros en ejercicio, a lo menos, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los directores asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien haga sus veces. ARTICULO DECIMO SEXTO. El Directorio tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre de la sociedad y efectuar las operaciones relativas a los fines con que se ha constituido, su representación judicial y extrajudicial y para el cumplimiento del objeto social, lo que no es necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen poder especial. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes o abogados de la sociedad, en un Directorio o en una comisión de directores y para objetos especialmente determinados, en otras personas. El Directorio deberá asimismo: a) Proporcionar a los accionistas y al público en general las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas, por todo hecho esencial de la sociedad y de sus negocios, al momento que ocurra o llegue a su conocimiento, como asimismo, informar de la situación legal, económica y financiera de la sociedad; b) Nombrar, remover y fijar sus atribuciones y remuneraciones al gerente general, gerentes, subgerentes y a los demás empleados o personas cuyos



servicios requiera la sociedad. El Directorio podrá acordar al gerente general y demás empleados de la sociedad, las participaciones y comisiones que crea convenientes sobre utilidad líquida, ventas, producción, etcétera; c) Designar a una persona para que desempeñe las funciones de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas y fijar la remuneración por estos servicios. Esta designación podrá recaer en el gerente general de la sociedad; d) Adquirir para la sociedad acciones de su propia emisión, de acuerdo a lo previsto por el artículo veintisiete y demás pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; e) Acordar la convocatoria a Junta General de Accionistas en los casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis; f) Presentar a la Junta General de Accionistas de cada año, la memoria y balance de las operaciones sociales y un inventario de las existencias y proponer la distribución de las utilidades. Con todo, el Directorio podrá acordar la distribución de dividendos provisionales durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas y bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.** Sin perjuicio del poder que se confiere al gerente general, el Presidente de la sociedad, o quien lo reemplace, se entenderá facultado para firmar, conjuntamente con el Gerente General en representación de la sociedad, todos los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para perfeccionar cualquier contrato aprobado por el Directorio, sea solemne o no. Lo anterior no obsta a la facultad del Directorio de designar en casos particulares a otra persona para estos

doce mil quinientos setenta y cuatro

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12574

finos o de concurrir todos los directores que hayan asistido a la sesión respectiva, al otorgamiento que corresponda. En el instrumento que se otorgue, deberán insertarse la parte pertinente del acta de la sesión de Directorio, reducida a escritura pública, en que se haya adoptado el acuerdo de celebrar determinado contrato, que requiera su aprobación, según estos estatutos, la Ley o los reglamentos. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los directores cesarán en sus cargos por la incompatibilidad a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes: Por no concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el Directorio; Por ausentarse del país por más de tres meses; Por fallecimiento; Por incapacidad legal sobreviviente; Por imposibilidad, o por renuncia a su cargo. Con todo, no cesarán en su cargo, los directores a quienes se les encomendare por la sociedad para llevar a cabo durante su ausencia una misión específica por razones de conveniencia social. En caso de vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, designando entretanto el reemplazante del Directorio. ARTICULO DECIMO NOVENO. En todo lo que se refiere a la forma de dejar constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, se estará a las normas que consiga el artículo cuarenta y ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y demás disposiciones pertinentes. ARTICULO VIGESIMO. Los directores estarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones y gozarán de los derechos que las disposiciones legales pertinentes de la Ley número dieciocho mil cuarenta



y seis establecen, y serán personalmente responsables de todos los actos que ejecutaren en el desempeño de sus cargos. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello deberá dar cuenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas, en su sesión más próxima, el Presidente de la sociedad. **TITULO CUARTO. DEL PRESIDENTE.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. El Presidente de la Sociedad, además de las atribuciones especiales que le confieren estos estatutos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Presidirá las sesiones del Directorio y las de las Juntas Generales de Accionistas; b) Velará porque los estatutos, el reglamento y los acuerdos del Directorio tengan su exacto cumplimiento; c) Citar a sesiones al Directorio; d) Propondrá al Directorio las medidas que tiendan a desarrollar los negocios de la Sociedad y a mejorar la organización y el régimen de las oficinas en las diversas ramas de ésta; e) Podrá amonestar a los empleados que se aparten del cumplimiento de sus deberes y en casos graves, pedirá la remoción al Directorio; f) Firmará las memorias anuales y las notas y resoluciones que emanen de la Junta de Accionistas y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**

En caso de ausencia o de imposibilidad del Presidente de la Sociedad, será reemplazado en sus funciones por el Vicepresidente y a falta de éste, por el Director que sea designado con este objeto por el Directorio. **TITULO QUINTO. DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. La sociedad tendrá un gerente general, cuyo cargo es compatible con el de Director. El gerente general actuará con las facultades y atribuciones que el Directorio le otorgue en un poder especial. El Directorio

doce mil quinientos setenta y cinco
RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12575

podrá designar también gerentes comerciales o técnicos y subgerentes. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Corresponderá al gerente general: a) Organizar los servicios y oficinas de la sociedad, su contabilidad y aplicar los estatutos y reglamentos; b) Ejecutar los acuerdos del Directorio y desempeñar las funciones de Secretario del mismo Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, cuando el Directorio no haya designado a otra persona para este cargo; c) Representar judicialmente a la sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; d) La custodia de los libros y registros sociales y que estos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y sus reglamentos. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El gerente general tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. El gerente general será responsable ante la sociedad del fiel cumplimiento de las leyes tributarias, sociales o del trabajo y de las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas. Las multas o sanciones en que incurriere la sociedad por infracción a dichas leyes o reglamentos serán de cargo del gerente general, a menos que ellas no sean imputables a este. A los gerentes y a las personas que hagan sus veces, les serán aplicables las obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis hace recaer en los que sean compatibles con las responsabilidades propias del cargo que desempeñan.



TITULO SEXTO. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO

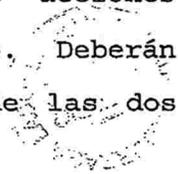
VIGESIMO SEXTO. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en los meses de Febrero, Marzo o Abril para tratar las siguientes materias: **Uno)** El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los auditores externos independientes y de los inspectores de cuentas y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras representadas por los administradores de la sociedad; **Dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **Tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio y de los fiscalizadores de la administración; **Cuatro)** Fijar remuneración del Directorio, elegir diario en que se publicarán las citaciones a Junta, y en general, cualquiera otra materia que corresponda tratar de acuerdo con los estatutos o la ley a la Junta Ordinaria o que sea de interés social o no corresponda tratar en una Junta Extraordinaria- las Juntas Extraordinarias de Accionistas se efectuarán cada vez que las necesidades sociales así lo requieran y, especialmente, para tratar: **Uno)** La disolución de la sociedad; **Dos)** La transformación, fusión división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres)** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro)** La enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total del activo; **Cinco)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueron sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y **Seis)** Las demás materias que por ley o por los estatutos, correspondan a su

doce mil quinientos setenta y seis

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12576

conocimiento o a la competencia de las Juntas Extraordinarias. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Solo en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada ante notario, puede tratarse de la disolución de la sociedad, la transformación, fusión o división de la misma y la reforma de sus estatutos; la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones, y la enajenación del activo fijo y del pasivo de la sociedad o del total de su activo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. La citación a las Juntas de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas, a falta de acuerdo, o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial en el tiempo, forma y condiciones que señala el reglamento. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que los estatutos o la ley establezcan mayorías superiores, con la mayoría de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. La segunda citación deberá ser convocada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la Junta no realizada. Tendrán derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel que haya de celebrarse la respectiva Junta. ARTICULO TRIGESIMO. Los acuerdos de las Juntas de Accionistas deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Deberán constituirse y aprobarse con el voto conforme de las dos



terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: **Uno)** La transformación de la sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad; **Dos)** La modificación del plazo de duración de la sociedad; **Tres)** La disolución anticipada de la sociedad; **Cuatro)** El cambio de domicilio de la sociedad; **Cinco)** La disminución del capital social; **Seis)** La modificación de las facultades reservadas a la Junta de Accionistas de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; **Siete)** La aprobación de aportes y estimación bienes y pasivo de la sociedad o del total de su activo; y **Ocho)** La forma de distribuir los beneficios sociales.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, estos dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen y podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, proclamándose elegidos los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro especial de actas que ser llevado por el secretario titular o por el gerente general en su caso, cumpliéndose en lo demás con todas las exigencias de la ley y su reglamento. **TITULO**

SEPTIMO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. La Junta General Ordinaria de Accionistas de cada año, designar dos inspectores de cuentas, o bien,

doce mil quinientos setenta y siete

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12577

auditores externos independiente, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, quienes deberán informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria de la sociedad sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas tendrán derecho a voz en la Junta y tendrán las funciones y atribuciones que les fije el reglamento. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. La Junta Ordinaria podrá también designar a dos personas accionistas para que vigilen las operaciones sociales y fiscalicen las actuaciones de los administradores. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Las funciones de los inspectores de cuenta podrán ser remuneradas y corresponder la Junta General determinar su monto si lo fueren. **TITULO OCTAVO. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Anualmente al treinta y uno de Diciembre se confeccionar un balance general, que deber el Directorio presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el ejercicio, acompañado del estado de ganancias y pérdidas y del informe de los auditores externos, si lo hubiere. En el caso que accionistas que representen al diez por ciento o más de las acciones emitidas, formulen comentarios o proposiciones relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que lo soliciten, deber incluirse como anexo a la memoria una síntesis fiel de los mismos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. La utilidad líquida que arroje cada balance se distribuir de acuerdo a las siguientes normas: a) Salvo acuerdo diferente adoptado por la unanimidad de las acciones emitidas, una cantidad no inferior al treinta por ciento de dicha utilidad, para distribuir como

dividendo a los accionistas en dinero efectivo y a prorrata de sus acciones; b) El saldo de la utilidad, para formar fondo de reserva, que podrá en cualquier tiempo ser capitalizado, reformado los estatutos sociales o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. El dividendo obligatorio, deberá pagarse por la sociedad de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del Artículo ochenta y uno de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Los dividendos adicionales que acordare la Junta, deberán distribuirse dentro del ejercicio y en la fecha que fije la Junta o el Directorio si se lo hubiere facultado al efecto. La Junta o el Directorio, en su caso, fijar la fecha en que serán pagados los dividendos acordados y tendrán derecho a ellos los accionistas que se señalan en la parte final del Artículo ochenta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **TITULO NOVENO.- NOTIFICACION EN EL CASO DE VENTA DE ACCIONES Y PREFERENCIA PARA SU COMPRA POR EL RESTO DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.** En el caso de cualquiera de los accionistas deseara vender en todo o en parte sus acciones a terceros no accionistas, deberá previamente notificar este hecho a los demás accionistas quienes, en igual de condiciones con la oferta que haya recibido el accionista vendedor, tendrán preferencia para comprarlas a prorrata de su participación en el capital accionario. **TITULO DECIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.** La sociedad se disolverá necesariamente y se liquidará, por las causas legales que señala el Artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, en los que le sean aplicables. **ARTICULO CUADRAGESIMO.** La liquidación será practicada por tres personas elegidas por la

doce mil quinientos setenta y ocho

RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12578

Junta General de Accionistas. Los liquidadores durarán en sus funciones, por el término de tres años y podrán ser reelegidos por una vez. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien la representará, judicial y extrajudicialmente. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Los liquidadores deberán actuar en todos sus actos con el acuerdo de dos de ellos. La comisión Liquidadora estará investida de las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite, se entenderá que representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, investida de todas las facultades que la Junta de Accionistas le otorgue, pero en todo caso, y a menos que la Junta las limite, se entenderá que representada judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, investida de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o el estatuto no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas y podrá delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores para objetos determinados en otras personas. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. Durante la liquidación continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se darán cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. Las funciones de liquidador serán remuneradas y la Junta General de Accionistas determinará su remuneración. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. El liquidador que fallezca, renuncie, se incapacite por causas legales o fuere declarado en quiebra, cesar en sus funciones automáticamente. La Junta de Accionistas llenará la vacante que se produzca, como



asimismo, podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores designados por ella. ARTICULO CUADRAGESIMO

QUINTO. Si se reunieren todas las acciones en mano de una sola persona, no será necesario el nombramiento de liquidadores. TITULO DECIMO. ARBITRAJE. ARTICULO CUADRAGESIMO

SEXTO. Las diferencias que se susciten entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación deberán ser resueltos por un árbitro arbitrador, designando en este acto, de común acuerdo a don Samuel Donoso Boasi para estos efectos. En caso que el designado no acepte el cargo, éste será nombrado de común acuerdo y, a falta de este acuerdo, por quien señale la justicia ordinaria, en carácter de árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan interponer en contra de sus resoluciones recurso alguno.

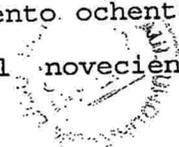
ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. El capital social ascendente a diez millones de pesos divididos en mil acciones nominativas sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: La accionista sociedad "Asesorías e Inversiones Opus Night Limitada" suscribe y paga cien acciones por un valor total de un millón de pesos, que es enterado en este acto, en dinero en efectivo. El accionista don Christian Berger Wolf, chileno suscribe y paga novecientas acciones por un valor total de nueve millones de pesos, el que será pagado de la siguiente manera: a) Con la suma de dos millones de pesos en dinero efectivo ingresados en este acto en caja social, b) Aportando mediante la entrega para el uso no exclusivo, sus derechos personales en la marca "Santa Pizza", número de registro setecientos veinticinco mil

doce mil quinientos setenta y nueve

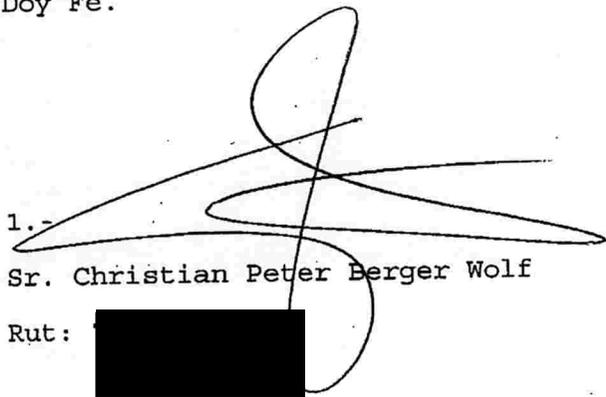
RAUL UNDURRAGA LASO
MAC-IVER 225 - OF. 302
TELEFONOS: 6335225-6382264
not.undurraga@entelchile.net
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO

12579

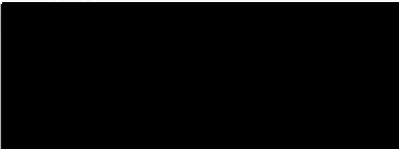
cuatrocientos cuarenta y seis de fecha dieciséis de mayo de dos mil cinco en la clase cuarenta y tres del Clasificador Internacional de Marcas Comerciales por el plazo de diez años, que los accionistas y comparecientes valoran en la suma de siete millones de pesos. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO. El primer Directorio Provisorio de la Sociedad estará integrado por don Cristián Mauricio Winckler Teuber, don Christian Berger Wolf, y por don José Ignacio Figueroa Elgueta. Este Directorio durará en sus funciones hasta la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO. Se designan Inspectores de Cuentas a don Gustavo Parraguez Gamboa y don Francisco Del Río Pacheco. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO. Los accionistas acuerdan fijar provisoriamente al Diario "El Mostrador.cl" para los efectuados de la publicación de los avisos y balances. Se acuerda determinar para la próxima Junta cual será el periódico que se publicaran los avisos. MANDATO. Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento y/o de su extracto para que firme si procediere el requerimiento ante los respectivos Registros del Conservador de Bienes Raíces correspondiente las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que fuere menester practicarse. La personería de don José Ignacio Figueroa Elgueta para representar a la sociedad "ASESORIAS E INVERSIONES OPUS NIGHT LIMITADA" consta de la escritura de fecha doce de Agosto de dos mil dos, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Gladys Pizarro Pizarro. El Notario que autoriza certifica que la presente escritura se encuentra extendida en conformidad con lo dispuesto en la Ley número dieciocho mil ciento ochenta y uno de fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos



ochenta y dos. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Redactó la minuta de la presente escritura pública la abogada doña Alejandra Bone Eugenin. Se da copia. Doy Fe.

1.- 
Sr. Christian Peter Berger Wolf
Rut: 



2.- 
Sr. José Ignacio Figueroa Elgueta
pp. "ASESORIAS E INVERSIONES OPUS NIGHT LIMITADA"
RUT SOCIEDAD: 

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO, 04 DE JULIO DE 2005.

